

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de Ocotepeque, al público en general y para efectos de Ley, HACE SABER: Que los señores: RICARDO SARAVIA Y REYNA ISABEL HERNÁNDEZ SANTOS, mayores de edad, hondureños, casados, y con domicilio en Ocotepeque, han solicitado Título Supletorio del inmueble siguiente: INSERCIÓN: Un terreno de cien manzanas de extensión, cercado de madera y piedra, sin cultivo, situado en el lugar Pashapa, de este municipio, que limita: Al NORTE, con quebrada de agua y terrenos de Melecio y José María Chinchilla, hasta llegar al mojón del valle; al SUR, con terreno de Salvador Hernández; al ORIENTE, terreno de la comunidad San Andrés; y, al PONIENTE, terreno comunal de la Reunión.- El cual ha poseído por más de cinco años. Representante Legal Abog. ANA LOURDES CHINCHILLA.-

Ocotepeque, noviembre 13 del 2007.

MARÍA DEL CARMEN SUAZO. SRIA.

JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL DE OCOTEPEQUE
16 F., 16 M. y 16 A. 2009

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario por ley, del Juzgado de Letras Departamental de Ocotepeque, al público en general y para los efectos de ley, HACE CONSTAR: Que JUAN MIGUEL MEJÍA PORTILLO, ha solicitado TÍTULO SUPLETORIO de un lote de terreno con un área de CUATRO MANZANAS DE EXTENSIÓN SUPERFICIAL, ubicado en el lugar denominado El Salitre, municipio de La Labor, Ocotepeque, con las colindancias siguientes: Al Norte, Juan Antonio Chinchilla; al Sur, sucesión Mejía Portillo; al Este, sucesión Aguirre Sosa; y, al Oeste, sucesión Mejía Portillo. El cual ha poseído quieta, pacífica y no interrumpida por más de 15 años. Representante Legal ABOG. MIRNA MARISOL SANTOS.

Ocotepeque, 08 de enero del 2009

CARLOS ENRIQUE ALDANA. SRIO. POR LEY
JUZGADO DE LETRAS DEPTAL. DE OCOTEPEQUE

15 E., 16 F. y 16 M. 2009

Comisión Nacional de Telecomunicaciones

Resolución NR002 / 09

COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL),
Comayagüela, municipio del Distrito Central, once de febrero de dos mil nueve.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ejecutivo Número PCM 018-2003, de fecha 23 de septiembre de 2003, ratificado por el Congreso Nacional mediante Decreto 159-2003, de fecha 7 de octubre de 2003 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 24 de octubre de 2003, se aprueba el programa para la expansión y modernización de las telecomunicaciones denominado "TELEFONIA PARA TODOS-MODERNIDAD PARA HONDURAS".

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1, numeral X, del Decreto Ejecutivo Número PCM 018-2003 establece que los Sub-Operadores tienen la obligación de interconectarse con la Red Pública de Telecomunicaciones; correspondiendo a CONATEL emitir la regulación que normará la interconexión y acceso entre la red de HONDUTEL y las redes de los Sub-Operadores, por cuanto la interconexión entre las Redes Públicas de Telecomunicaciones es un factor fundamental para que exista una libre y leal competencia, y que es indispensable para la introducción de los nuevos Sub-Operadores establecidos por el Decreto Ejecutivo PCM-018-2003, por lo que se considera de interés público.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 50 del Reglamento Específico de Comercializadores Tipo Sub-Operador, Resolución NR018/03, contempla la interconexión y acceso de las redes de los Sub-Operadores con las redes de otros Operadores autorizados, distintos a HONDUTEL, quedando establecido que la misma estará sujeta a las normativas que CONATEL emita en su momento, para normar la Interconexión y Acceso de Sub-Operadores con otros Operadores.

CONSIDERANDO:

Que CONATEL mediante la Resolución NR001/08, de fecha 17 de enero de dos mil ocho y publicada en el Diario Oficial la Gaceta el 14 de febrero de 2008, modificó los Artículos 38 y 39 de la Resolución NR051/05, de fecha 29 de diciembre de 2005 y publicada en el Diario Oficial la Gaceta el 9 de febrero de 2006, estableciendo entre otros los Cargos de Acceso que los Operadores de Telefonía, incluyendo a HONDUTEL, los Operadores de Telefonía Móvil y los Sub-Operadores en Interconexión cobren por la prestación de los servicios en el intercambio de tráfico y/o volumen de información.

CONSIDERANDO:

Que actualmente existe una asimetría en los valores de los Cargos de Acceso por Interconexión, que no está basada en ningún concepto de costos, y siendo que las nuevas tecnologías permiten la reducción de los costos de prestación de los Servicios de Telecomunicaciones, esta Comisión ha determinado mantener el proceso de reducción de dicha asimetría.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las motivaciones precedentes y los preceptos legales invocados, esta Comisión determina que lo procedente es emitir una normativa de carácter general que modifique la Resolución NR001/08 y establezca los montos de los Cargos de Acceso que aplicarán para el 2009 los Operadores de Telefonía, incluyendo a HONDUTEL, los Operadores de Telefonía Móvil y los Sub-Operadores que en concepto de Interconexión cobren por la prestación de los servicios al intercambio de tráfico y/o volumen de información.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) en aplicación de los Artículos 2, 13, 14, 20 y 25 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; 1, 72, 73, 75, inciso c), numeral 4, 78, 79, 79A y 229 del Reglamento General de la Ley Marco; las Resoluciones NR018/03, NR051/05 y NR001/08; Artículos 1, 31, 32, 33, 83 y 84 de la Ley de Procedimientos Administrativos; y 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública,

i) Cargo Local:**RESUELVE:**

PRIMERO: Modificar los Artículos 38 y 39 de la Resolución NR051/05, los cuales deberán leerse de la siguiente manera:

Artículo 38.- Cargos de Acceso Tope Aplicable

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 37 de la presente Normativa, los Cargos de Acceso que los Operadores de Telefonía, incluyendo a HONDUTEL, los Operadores de Telefonía Móvil y los Sub-Operadores en Interconexión cobren por la prestación de los servicios al intercambio de tráfico y/o volumen de información deberán establecerse de acuerdo a lo siguiente:

A. Para las comunicaciones originadas y terminadas dentro del territorio nacional que se establezcan entre las redes de los Sub-Operadores, y entre las redes de éstos y la red de otros Operadores (del Servicio de Telefonía Móvil y del Servicio de Telefonía), los cargos se determinarán de acuerdo al Área de Tasación Local en la que sea terminada la comunicación en función a la ubicación del Punto de Interconexión donde es entregada la misma, de acuerdo a lo siguiente:

Tipo de Comunicación	Pago del Operador del Servicio de Telefonía Móvil o del Operador del Servicio de Telefonía al Sub-Operador
Originada en la red de un Operador del Servicio de Telefonía y terminada en la red de un Sub-Operador (Interconexión Directa).	US\$0.01/minuto
Originada en la red de un Operador del Servicio de Telefonía Móvil y terminada en la red de un Sub-Operador (Interconexión Directa).	US\$0.03/minuto
Originada en la red de un Operador del Servicio de Telefonía y terminada en la red de un Sub-Operador, cursada a través de la red de un Operador del Servicio de Telefonía Móvil o de la red de otro Operador del Servicio de Telefonía (Interconexión Indirecta).	US\$0.012/minuto + US\$0.01/minuto
Originada en la red de un Operador del Servicio de Telefonía Móvil y terminada en la red de un Sub-Operador, cursada a través de la red de otro Operador del Servicio de Telefonía Móvil o de la red de un Operador del Servicio de Telefonía (Interconexión Indirecta).	US\$0.012/minuto + US\$0.03/minuto
Originada en la red de un Sub-Operador y terminada en la red de un Operador del Servicio de Telefonía Móvil (Interconexión Directa).	US\$0.06/minuto
Originada en la red de un Sub-Operador y terminada en la red de un Operador del Servicio de Telefonía (Interconexión Directa).	US\$0.01/minuto
Originada en la red de un Sub-Operador y terminada en la red de otro Sub-Operador, cursada a través de la red de un Operador del Servicio de Telefonía Móvil o de la red de un Operador del Servicio de Telefonía (Interconexión Indirecta).	US\$0.012/minuto + US\$0.01/minuto
Originada en la red de un Sub-Operador y terminada en la red de un Operador del Servicio de Telefonía Móvil, cursada a través de la red de un Operador del Servicio de Telefonía (Interconexión Indirecta).	US\$0.012/minuto + US\$0.06/minuto
Originada en la red de un Sub-Operador y terminada en la red de un Operador del Servicio de Telefonía, cursada a través de la red de un Operador Servicio de Telefonía Móvil (Interconexión Indirecta).	US\$0.012/minuto + US\$0.01/minuto

II. Cargo Interurbano:

Tipo de Comunicación	Pago del Operador del Servicio de Telefonía Móvil o del Operador del Servicio de Telefonía al Sub-Operador
Originada en la red de un Operador del Servicio de Telefonía y terminada en la red de un Sub-Operador (Interconexión Directa).	US\$0.03/minuto
Originada en la red de un Operador del Servicio de Telefonía Móvil y terminada en la red de un Sub-Operador (Interconexión Directa).	US\$0.03/minuto
Originada en la red de un Operador del Servicio de Telefonía y terminada en la red de un Sub-Operador, cursada a través de la red de un Operador del Servicio de Telefonía Móvil o de la red de otro Operador del Servicio de Telefonía (Interconexión Indirecta).	US\$0.012/minuto + US\$0.03/minuto
Originada en la red de un Operador del Servicio de Telefonía Móvil y terminada en la red de un Sub-Operador, cursada a través de la red de otro Operador del Servicio de Telefonía Móvil o de la red de un Operador del Servicio de Telefonía (Interconexión Indirecta).	US\$0.012/minuto + US\$0.03/minuto
Originada en la red de un Sub-Operador y terminada en la red de un Operador del Servicio de Telefonía (Interconexión Directa).	US\$0.03/minuto
Originada en la red de un Sub-Operador y terminada en la red de un Operador del Servicio de Telefonía Móvil (Interconexión Directa).	US\$0.06/minuto
Originada en la red de un Sub-Operador y terminada en la red de otro Sub-Operador, cursada a través de la red de un Operador del Servicio de Telefonía Móvil o de la red de un Operador del Servicio de Telefonía (Interconexión Indirecta).	US\$0.012/minuto + US\$0.03/minuto
Originada en la red de un Sub-Operador y terminada en la red de un Operador del Servicio de Telefonía Móvil, cursada a través de la red de un Operador del Servicio de Telefonía (Interconexión Indirecta).	US\$0.012/minuto + US\$0.06/minuto
Originada en la red de un Sub-Operador y terminada en la red de un Operador del Servicio de Telefonía, cursada a través de la red de un Operador del Servicio de Telefonía Móvil (Interconexión Indirecta).	US\$0.012/minuto + US\$0.03/minuto

B. Para las comunicaciones del Servicio 800 y Cobro Revertido Automático entre las redes de los Sub-Operadores, y entre las redes de éstos y la red de un Operador del Servicio de Telefonía Móvil o de un Operador del Servicio de Telefonía:

i) Pago del Sub-Operador al Operador del Servicio de Telefonía Móvil o al Operador del Servicio de Telefonía.

Tipo de Comunicación	Pago del Sub-Operador al Operador del Servicio de Telefonía Móvil o al Operador del Servicio de Telefonía
Originada en la red de un Operador del Servicio de Telefonía y terminada en la red de un Sub-Operador (Interconexión Directa).	Cargo local revertido o cargo interurbano revertido según corresponda.
Originada en la red de un Operador del Servicio de Telefonía Móvil y terminada en la red de un Sub-Operador (Interconexión Directa).	US\$0.06/minuto

ii) Pago del Operador del Servicio de Telefonía Móvil o del Operador del Servicio de Telefonía, al Sub-Operador.

Tipo de Comunicación	Pago del Operador del Servicio de Telefonía Móvil o del Operador del Servicio de Telefonía, al Sub-Operador
Originada en la red de un Sub-Operador y terminada en la red de un Operador del Servicio de Telefonía (Interconexión Directa).	Cargo local revertido o cargo interurbano revertido según corresponda
Originada en la red de un Sub-Operador y terminada en la red de un Operador del Servicio de Telefonía Móvil (Interconexión Directa).	US\$0.03/minuto

iii) Pago en cascada por comunicación originada en la red de un Sub-Operador y terminada en la red de otro Sub-Operador (con Interconexión Indirecta)

Tipo de Comunicación	Pago del Sub-Operador en el cual terminó la comunicación (C), al Operador del Servicio de Telefonía Móvil o al Operador del Servicio de Telefonía Interconectante (B)
Originada en la red de un Sub-Operador y terminada en la red de otro Sub-Operador, cursada a través de la red de un Operador del Servicio de Telefonía Móvil o a través de la red de un Operador del Servicio de Telefonía (Interconexión Indirecta).	US\$0.012 + Cargo local revertido o cargo interurbano revertido según corresponda.
	Pago del Operador del Servicio de Telefonía Móvil o del Operador del Servicio de Telefonía Interconectante (B), al Sub-Operador donde se originó la comunicación (A)
	Cargo local revertido o cargo interurbano revertido según corresponda.

iv) Pago en cascada por comunicación Originada en la red de un Sub-Operador y terminada en la red de un Operador del Servicio de Telefonía Móvil (con Interconexión Indirecta).

Tipo de Comunicación	Pago del Operador del Servicio de Telefonía Móvil en el cual terminó la comunicación (C), al Operador del Servicio de Telefonía Interconectante (B)
Originada en la red de un Sub-Operador y terminada en la red de un Operador, del Servicio de Telefonía Móvil, cursada a través de la red de un Operador del Servicio de Telefonía (Interconexión Indirecta).	US\$0.012/minuto + US\$0.03/minuto
	Pago del Operador del Servicio de Telefonía Interconectante (B) al Sub-Operador donde se originó la comunicación (A)
	US\$0.03/minuto

- v) Pago en cascada por comunicación Originada en la red de un Sub-Operador y terminada en la red de un Operador del Servicio de Telefonía (con Interconexión Indirecta).

Tipo de Comunicación	Pago del Operador del Servicio de Telefonía en el cual terminó la comunicación (C), al Operador del Servicio de Telefonía Móvil Interconectante (B)
Originada en la red de un Sub-Operador y terminada en la red de un Operador, del Servicio de Telefonía, (a través de la red de un Operador Servicio de Telefonía Móvil).	US\$0.012/minuto
	Cargo local revertido o cargo interurbano revertido según corresponda.
	Pago del Operador del Servicio de Telefonía Móvil Interconectante (B) al Sub-Operador donde se originó la comunicación (A)
	Cargo local revertido o cargo interurbano revertido según corresponda.

Donde:

- i. Cargo local revertido: Cargo que se aplicará, en el Servicio de Telefonía, cuando la comunicación sea originada en la misma Área de Tasación Local donde está ubicado el Punto de Interconexión. Mismo que corresponde al monto de US\$ 0.01/minuto;
- ii. Cargo Interurbano revertido: Cargo que se aplicará, en el Servicio de Telefonía, cuando la comunicación sea originada en una Área de Tasación Local distinta a la de donde está ubicado el Punto de Interconexión. Mismo que corresponde al monto de US\$ 0.03/minuto;
- iii. Cargo de Acceso de Tránsito: Cargo que se aplicará a una comunicación que utiliza el Servicio de Interconexión de Tránsito a través de la red del Operador, de acuerdo a lo indicado en el Artículo 5, numeral 2 de la presente Normativa. Mismo que estará sujeto al siguiente Tope: US\$ 0.012/minutos;
- iv. A: significa la red originante de la comunicación;
- v. B: significa la red interconectante para el tránsito de la comunicación por Interconexión Indirecta; y
- vi. C: significa la red en la cual terminó la comunicación establecida.

Artículo 39.- Disposiciones aplicables a los Cargos de Acceso para las Comunicaciones de Larga Distancia Internacional.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 37 de la presente Normativa, los Cargos de Acceso Internacionales que los Sub-Operadores y Operadores de Servicios de Telecomunicaciones en Interconexión cobren por la prestación de los Servicios de Interconexión y Acceso, correspondientes a las comunicaciones de larga distancia internacional estarán sujetos a las siguientes condiciones:

A partir de la entrada en vigencia de la presente disposición, los Cargos de Acceso Internacional no deberán ser superiores a:

- i. En el caso de que un Sub-Operador, entregue una comunicación de larga distancia internacional, originada por un Usuario propio, a HONDUTEL o a otro Operador interconectado, que posea autorización para gestionar y establecer comunicaciones telefónicas de larga distancia internacional, para que sea éste quien gestione y establezca dicha comunicación, el Cargo de Acceso Internacional (que recibirá el Sub-Operador en cuya red se origina la comunicación) no podrá ser mayor al treinta por ciento (30%) de la Tarifa al público por minuto, que por esa

comunicación haya establecido el Operador que gestione y establezca la comunicaciones telefónica de larga distancia internacional.

- ii. En el caso de que HONDUTEL u otro Operador autorizado para gestionar y establecer comunicaciones de larga distancia internacional entregue a un Sub-Operador interconectado, una comunicación de larga distancia internacional para que ésta sea terminada, dentro del territorio nacional, en el Equipo Terminal de un Usuario conectado físicamente a la red de éste último o a la red de otro Operador con quien éste último está interconectado, el Cargo de Acceso Internacional no podrá ser mayor a US\$ 0.06 por minuto, con excepción a las comunicaciones provenientes de los Operadores de países centroamericanos, que hayan suscrito el acuerdo de Retención Total (establecido en el seno de COMTELCA), y mientras se sujeten al mismo, el Cargo de Acceso Internacional será de Cero centavos de dólar por minuto (US\$ 0.00/minuto).

Los topes y valores para los Cargos de Acceso dispuestos en la presente Normativa deberán ser respetados para:

- (i) El establecimiento de la Interconexión mediante Orden de CONATEL;
- (ii) La aprobación de un Convenio de Intercambio de Tráfico y/o Volumen de Información;
- (iii) La aprobación de una Oferta Básica de Interconexión; y,
- (iv) Cuando CONATEL deba resolver una controversia sobre la materia.

Dichos topes son de obligatorio cumplimiento. Su eventual impugnación en la vía jurisdiccional no dispensará su cumplimiento inmediato, ajustándose a lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el diario oficial La Gaceta.-

JOSÉ RAÚL VALLADARES
Presidente
CONATEL

SINIA CAROLINA DÍAZ
Comisionada-Secretaria
CONATEL

16.M. 2009